CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE FEBRERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-020/2025

PERSONA ACTORA: [redacted]

PERSONAS DENUNCIADAS: ÉRIKA PÉREZ GARCÍA, CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS Y MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de febrero de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de febrero de 2025.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2025

PONENCIA II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-020/2025

PERSONA ACTORA: [redacted]

PERSONAS DENUNCIADAS: ERIKA PÉREZ GARCÍA y MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** da cuenta de la queja presentada el día 06 de enero de 2025 a las 22:18 horas, vía correo electrónico, por [redacted] en su calidad de ciudadana y diputada local de Morena en el Congreso de Jalisco, en contra de la C. **Erika Pérez García** y de los CC. **Carlos Lomelí Bolaños**, **Miguel de la Rosa Figueroa,** en su calidad de militantes de Morena, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º, 49° y 49º Ter del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, establece que los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna.

Así, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 Ter del Estatuto de Morena, el artículo 14 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena, señala que la encargada de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto[1] impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en

[1] Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus

caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

La actora presenta su escrito inicial de queja acompañado del Acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-322/2024, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del cual se desprende que la C. [redacted], fue electa como Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional.

Sin embargo, dicho acuerdo no refleja la voluntad de la parte actora para promover su queja por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres por razones de género, en tanto que el artículo 49 Ter[2], establece

pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (…).”.

[2] Artículo 49 Ter Inciso g) fracción IV[2], establece que las quejas o denuncias relativas a Violencia Política en Razón de Género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

que las quejas o denuncias relativas a Violencia Política en Razón de Género, podrán ser presentadas siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el artículo 49 Ter, inciso g) fracción IV, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 12 inciso c) y 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 49 Ter, inciso g) fracción IV, así como el artículo

19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, precise lo siguiente:

- Remita a esta Comisión copia legible de su Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 12, 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C** [redacted] en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-JAL-020/2025,** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA